



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

Medellín, 18 de julio de 2022

| | |
|-------------|---|
| RADICADO | 000002-0018312-22-000 |
| FICHA DAGRD | 89410 de 2022. |
| NORMATIVA | ARTICULO 27 N 5 FICHA DAGRD N° 89410 DE 2022 EVACUACION TEMPORAL. |
| PERJUDICADO | LA COMUNIDAD |
| INFORMANTE | GABRIELA MUÑOZ |
| DIRECCION | CARRERA 90 # 24 - 381 |

ORDEN DE POLICIA No 104

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ACATAR LAS RECOMENDACIONES DEL DAGRD EN FICHA TECNICA N° 89410

EL CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, artículo 1, 6 numerales 1 y 4: articulo 8 numeral 1 y 150 *ibidem* y la Ley 1523 de 2012, y con base en las siguientes:

HECHOS

1. El viernes, 18 de febrero de 2022 esta agencia administrativa recibió Informe Técnico de Inspección por Riesgo N° 89410 de 2022 del departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres **DAGRD**, suscrita por el funcionario que atendió la visita en la dirección CARRERA 90 # 24 - 381 Vereda La Verde en la cual realiza la descripción del escenario de riesgo y emite unas recomendaciones, así:

Descripción del evento:

"(...) En el sitio se evidencia una edificación de uso residencial de 1 nivel, con sistema estructural de mampostería semi confinada y cubierta en teja de eternit. El propietario del inmueble solicita la visita debido a que el día de hoy tipo 8:30 a.m. en el costado noroccidental del inmueble hay un talud que presento movimiento en masa del tipo deslizamiento traslacional y la masa deslizada del talud está en el pie del mismo y afecta la calzada de la vía y está tapando la vía. Al hacer la inspección del inmueble con dirección Carrera 90 # 24 - 381 se observa: No se evidencian afectaciones al inmueble, agrietamientos, asentamientos u otro tipo de afectación que comprometa la habitabilidad y/o funcionalidad del inmueble. No se evidencian obras de captación de las aguas lluvias y de escorrentía en la corona del talud y en el perímetro del inmueble. No se evidencian obras de estabilización, contención y/o protección en la zona del talud. Por el costado occidental del talud pasa la Quebrada Cantones. En el costado noroccidental de la edificación se encuentra un talud ubicado en cota superior, con presencia de vegetación, dicho talud tiene un ancho de corona de unos 30 m aproximadamente, con una altura de



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

8 m aproximadamente, con un área de afectación de unos 260 m² aproximadamente, es de alta pendiente (>45°), presenta grado de humedad medio, tipo de suelo limo-arcilloso, con ausencia de obras de estabilización y/o contención. Después de realizar la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que el inmueble en la actualidad no presenta deterioros que comprometan su estabilidad y/o funcionalidad; sin embargo, ante la posible evolución del fenómeno amenazante se recomienda la Evacuación Temporal de dicho inmueble hasta que se realicen las intervenciones necesarias que permitan garantizar la habitabilidad y funcionalidad al inmueble, estas medidas deben de implementarse a la mayor brevedad con el fin de mitigar y prevenir a tiempo la posible evolución de las afectaciones” Sic

RECOMENDACIONES.

A los titulares y habitantes del inmueble identificado con dirección Carrera 90 # 24 – 381 vereda Las Playas se les recomienda: • Se recomienda la Evacuación Temporal debido a la alta vulnerabilidad respecto a la materialización del movimiento en masa, la cual no garantiza la integridad física de sus habitantes, como tampoco lo garantiza la alta probabilidad de evolución del fenómeno amenazante. • Se le recomienda mantener un constante monitoreo al área afectada del talud, como también a la edificación, con el fin de identificar algún tipo de anomalía que puedan afectar la habitabilidad y funcionalidad del inmueble, en caso de evidenciarse la situación descrita anteriormente, se recomienda realizar nuevamente llamada al 123 (Línea única de seguridad y emergencia), solicitando una visita de inspección por riesgo por parte del DAGRD y en ese momento mirar

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones expresadas en el presente informe, u otras, que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta Corregiduría.

Es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

“Artículo 2. De la responsabilidad, La gestión del riesgo es responsabilidad de todas autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.”

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias que desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como competentes del Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

CONSIDERACIONES





Alcaldía de Medellín

De conformidad con el artículo 2º inciso 2º. de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

El artículo en mención señala en forma enunciativa algunas posibles situaciones que se configuran en calamidades públicas y deja al interprete y operador el camino para que verifique situaciones similares que puedan afectar a la sociedad o afectar valores o bienes que la sociedad considera sagrados, tales como la vida, los derechos de los niños, de las personas en estado de desprotección, entre otros.

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este Despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Analizadas las diligencias y con las pruebas obrantes, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Policía y convivencia Ley 1801 de 2016 que en su artículo 150 señala la Orden de Policía como:

“Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

En concordancia se dará aplicación a las normas establecidas en el Artículo 27 Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 que su tenor literal señala como uno de los “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad (...) No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad”.

Que la ley 1801 de 2016 señala en su artículo 202 dispone:





Alcaldía de Medellín

“Competencias extraordinarias de policía de gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor (...)**
- 2. las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.**

Que las facultades del señor alcalde es para los casos extraordinarios y que amenacen a la población y no a parte de ella, pero no puede el legislador dejar sin protección a las personas que corran riesgos frente a estos casos, por eso es menester traer a colación los principios del derecho constitucional y policivo.

La figura de la orden de policía es un medio que permite el cumplimiento de la función de policía y no solo para imponer medidas correctivas.

Consecuente con lo anterior, a través de este pronunciamiento se ordenará a los propietarios, y/o residentes, y/o trabajadores, y/o empleados, y/o personas indeterminadas que el inmueble ubicado en la CARRERA 90 # 24 - 381, **ACATAR LA RECOMENDACIONES** emitidas por el **DAGRD** en ficha Técnica N° 89410 de 2022.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **EL CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la ORDEN DE POLICIA N° 104 de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor **GABRIELA MUÑOZ** y a los demás propietarios, poseedores, tenedores, residentes, empleados y/o personas indeterminadas del inmueble ubicado en la **CARRERA 90 # 24 - 381** de este corregimiento de la ciudad de Medellín, **ACATAR LAS RECOMENDACIONES** dadas por el DAGRD en ficha técnica 89410.

SEGUNDO: PLAZO, la presente orden de policía es de **CUMPLIMIENTO INMEDIATO**, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

“como medida de mitigación, retirar el material deslizado que afecto tres de sus habitaciones, verificar el estado actual de tuberías ubicadas en el terreno, construir rondas de coronación para evacuar las aguas y perfilar el talud manualmente para revegetalizarlo con pasto vetiver o implementar trinchos en guadua escalonados con el fin de contener el talud afectado.”





Alcaldía de Medellín

Lo anterior, atendiendo lo recomendado en la precitada ficha técnica 92762 expedida por el **DAGRD**, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma, con el fin de implementar los procesos constructivos adecuadamente y garantizar el cumplimiento de la normativa establecida.

TERCERO: Una vez advertido del peligro y notificadas **recomendaciones**, este Despacho con su labor preventiva y por en ende exonera al Municipio de Medellín, de cualquier responsabilidad (daños físicos que sufran las personas, así como los daños materiales que sufran los inmuebles), toda vez que se hicieron todos los trámites correspondientes para hacerles saber del riesgo que se tiene el continuar sin acatar las recomendaciones.

CUARTO: Enterar a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que, de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de las consecuencias del desacato a la medida.

QUINTO: Hacer saber a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que, en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad”

SEXTO: Contra la presente orden de policía **NO procede** recurso alguno, dado que se trata de una orden de policía de inmediato cumplimiento y que tiene por objeto salvaguardar la vida y seguridad y mantener las condiciones necesarias para la convivencia, cuyas categorías jurídicas son: la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, dictada dentro del marco de la Ley.

SEPTIMO: Enviar copia de la presente Orden de Policía al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres DAGRD, al Honorable Consejo de Medellín, y a la Personería de Medellín para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor



